

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

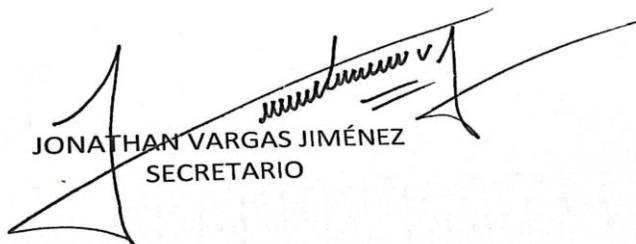
A despacho con el informe que el apoderado de la parte actora, allegó memorial en el que informa el trámite que realizó enfrente de la NUEVA EPS (pdf. 011, C1)

Igualmente, se informa que mediante proveído del 02 de octubre de 2023, se negó el embargo y retención del salario que devenga la parte demandada (pdf. 01, C2)

No hay medidas cautelares pendientes de efectivizaren.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 10 de abril de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS.**

**ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL.	Nro. 604
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
DEMANDADO	IGOR ANDRÉS TRIANA GIRALDO
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00443-00

Verificadas las actuaciones desplegadas, dentro del presente trámite procesal, se dispone **REQUERIR** a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las actuaciones tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, igualmente para que allegué la petición elevada a la NUEVA EPS, como quiera que el día 20/02/2024, no se adjuntó, y la respuesta que la misma haya brindado; advirtiéndose que mediante auto de fecha 02 de octubre de 2023, se negó el embargo y retención del salario que devenga la parte demandada.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 059 del 12 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario